



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 835-CMPC

Cajamarca, 10 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 05 de abril de 2023, el Dictamen N° 005-2023-CVT-MPC, de fecha 30 de marzo del 2023, de la Comisión de Vialidad y Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los Artículos 91º, 161º, 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, según lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal, como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. **La autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de auto organizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.**

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley, y que conforme lo dispone el artículo 68º, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, las municipalidades podrán disponer tasas, entre otras, por estacionamiento vehicular. La ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. **Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley**, de conformidad con el inc. 4 del art. 200 de la Constitución.

Que, el artículo 11º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el artículo 6º del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su



Municipalidad de Cajamarca

jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva.

Que, el artículo 215° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala las prohibiciones sobre estacionamiento de vehículos en determinados espacios. En la misma línea, el artículo 216° de la norma citada dispone que, sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente. Respecto a medidas que deben adoptarse ante vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, el artículo 220°, del mismo cuerpo normativo, establece que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos.

De acuerdo al artículo 219° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de (48 horas). En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas (24 horas), después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor. Así mismo el artículo 220° del mismo cuerpo legal, establece que **“los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los depósitos municipales de vehículos, los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo”**.

De mismo modo el anterior Decreto Supremo dispone en su Artículo 220.- **Medida a adoptarse ante vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación.** Los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, **deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos.** Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece en su **Artículo 110.- Remoción de Vehículo, numeral 110.1 Consiste en el traslado del vehículo fuera de la vía pública dispuesto por la autoridad competente y/o PNP, utilizando cualquier medio eficaz y proporcional al fin que se persigue. La autoridad competente o la PNP no serán responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de esta acción.** 110.2 La remoción del vehículo se aplica en los siguientes supuestos: **110.2.1** Cuando el vehículo destinado al servicio de transporte es intencionalmente utilizado en acciones de bloqueo o interrupción del tránsito vehicular y del servicio de transporte terrestre, en las calles, carreteras, puentes y vías férreas.

Que, el artículo 12° inc. 12.2 del Decreto Supremo N° 022-2019-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte, dispone que, **a efectos de aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo, las autoridades competentes pueden utilizar como mecanismo complementario dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos.** Así mismo el inciso 12.3 prescribe que **lo señalado en el numeral anterior no afecta las competencias de otras autoridades para la aplicación de las medidas preventivas siempre que ello se encuentre expresamente previsto en el marco legal vigente.**

Que, la Ordenanza Municipal N° 661-CMPC, establece las **Zonas Rígidas**, zonas de parqueo público, zonas de estacionamiento de servicio turístico y zonas de semaforización en la Ciudad de Cajamarca, con el propósito de contribuir a un mejor reordenamiento de las vías; facilitando, garantizando y reglamentando los aspectos técnicos del transporte terrestre, así como ayudando



Municipalidad de Cajamarca

a la protección del ambiente, evitando producir gases, humos, ruidos y demás contaminantes del ambiente, los cuales comprometen la calidad de vida y seguridad de los habitantes de la ciudad.

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en su condición de Gobierno Local, con el propósito de cumplir con eficiencia la labor encomendada, en beneficio de la ciudadanía y como parte de gestión en política pública, en cuanto a la grave problemática que causa en la ciudad, el estacionamiento en **zonas rígidas** por parte de vehículos que trasgreden las normas que prohíben el estacionamiento en dichas zonas, por lo cual resulta necesario el uso del Cepo (mecanismo inmovilizador vehicular) para inmovilizar y bloquear vehículos que se encuentren estacionados en zonas prohibidas o áreas destinadas a la circulación peatonal o vías públicas; evitando de esta manera que pongan en riesgo la seguridad de las personas y/o impacten al tránsito generando congestión y caos.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9º y de los artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza y contando con el voto por MAYORÍA de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL USO DE CEPOS DE RUEDA Y/O INMOVILIZADORES DE VEHÍCULOS, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC, A FIN DE APLICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA

Artículo 1º.- AUTORIZAR el uso de Cepos de rueda (inmovilizadores de los vehículos) para inmovilizar y bloquear vehículos que se estacionen en zonas rígidas infringiendo la Ordenanza Municipal N° 661-CMPC y demás normas aplicables..

Artículo 2º.- OBJETIVO Y FINALIDAD, la presente Ordenanza tiene por objeto autorizar el uso de Cepos de rueda (inmovilizadores de los vehículos) para inmovilizar y bloquear vehículos que se encuentren estacionados en zonas prohibidas o áreas destinadas a la circulación peatonal o vías públicas; evitando de esta manera que pongan en riesgo la seguridad de las personas y/o impacten al tránsito generando congestión y caos; con la finalidad de regular los estacionamientos vehiculares y mejorar la transitabilidad de las vías en la ciudad de Cajamarca.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, la presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción de la ciudad de Cajamarca, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

Artículo 4º.- DEFINICIONES, para la aplicación del presente reglamento se entiende por:

- ✓ **Acta de Fiscalización:** documento mediante el cual se deja constancia la presunta infracción cometida la cual puede o no dar inicio al procedimiento sancionador, de acuerdo a los plazos establecidos, podrá estar respaldado por imágenes registradas a través de dispositivos electrónicos y/o tecnológicos.
- ✓ **Conductor:** Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía.
- ✓ **Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- ✓ **Pasible de Sanción:** Propietario y/o conductor del vehículo.
- ✓ **Resolución de Sanción:** Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad donde, determina la sanción y cobranza por infracción correspondiente.
- ✓ **Vehículo:** Se considera vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorias: chasis, carrocería y/o autopartes. Se incluye en esa definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados.



Municipalidad de Cajamarca

- ✓ **Vehículo en Infracción:** Vehículo que afecte la libre circulación al estar estacionado en una vía pública no autorizada.
- ✓ **Vehículo en Abandono:** Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de (48 horas). En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas (24 horas), después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor.
- ✓ **Zona Rígida:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día.
- ✓ **Cepo o Mecanismo Inmovilizador Vehicular:** dispositivo mecánico diseñado para inmovilizar el vehículo bloqueando una rueda.

Artículo 5°.- Establecer que los vehículos con o sin placa que se encuentren estacionados obstaculizando la libre circulación o que afecten la seguridad de transitabilidad peatonal, serán intervenidos por la autoridad competente (PNP de tránsito, Inspector de Transporte), disponiendo el procedimiento siguiente:

- ✓ La autoridad competente al detectar un vehículo infringiendo lo prescrito en la presente ordenanza procederá a colocar el cepo.
- ✓ Levantamiento del Acta de Fiscalización consignando la presunta comisión de infracciones detectadas según sus competencias.

La autoridad competente tiene que informar al infractor sobre el procedimiento a seguir para la liberación de su vehículo

Artículo 6°.- LIBERACIÓN DEL MECANISMO INMOVILIZADOR DE VEHÍCULOS, para la liberación del uso del Cepo o mecanismo inmovilizador vehicular, el infractor deberá cancelar en la Municipalidad Provincial de Cajamarca las tasas generadas y la cancelación de la multa establecida en el Acta de Fiscalización.

El propietario o conductor del vehículo deberá solicitar la liberación del mecanismo de inmovilización **CEPO** a la Municipalidad Provincial de Cajamarca adjuntando como mínimo los siguientes requisitos: el documento que acredite la propiedad o representación del propietario, el recibo de pago de la aplicación por infracción descrita en el Acta de Fiscalización, y otros que considere la autoridad competente (Órgano Sancionador).

Artículo 7°.- ESTABLECER que, si el propietario deja su vehículo con el cepo instalado por más de 24 horas, el mismo será trasladado al Depósito Municipal Vehicular, debiendo adicionalmente pagar para su liberación todos los derechos y gastos que ello acarree.

Artículo 8°.- ESTABLECER que la tasa por liberación de cepos o inmovilizadores vehiculares, será de 5% de la UIT, para este caso no aplica pronto pago.

Artículo 9°.- ESTABLECER que, en los casos en los que el mecanismo inmovilizador vehicular, sea dañado o retirado por la fuerza, la sanción será de 15% de la unidad Impositiva Tributaria – UIT. Además, se deberá aplicar la medida complementaria de internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular. En caso de reincidencia de dañar o retirar el cepo, la sanción será de 25% de la unidad impositiva Tributaria – UIT. Sin perjuicio a ello se podrá iniciar procesos legales que correspondan en contra de los infractores.

Artículo 10°.- APROBAR E INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones de la ORDENANZA MUNICIPAL No 659-CMPC, lo siguiente:



Municipalidad de Cajamarca

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
SOT.11	Dañar o retirar por la fuerza el Mecanismo Inmovilizador Vehicular	Grave	15% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria).	Retención de Licencia de Conducir	Propietario, conductor.
SOT.12	Reincidencia en dañar o retirar por la fuerza el Mecanismo Inmovilizador Vehicular	Grave	25% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria).	Retención de Licencia de Conducir	Propietario, conductor.



Artículo 11°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación en el portal web de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

Artículo 12°.- FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.



Artículo 13°.- ENCARGAR a la Gerencia de Vialidad y Transporte, a través de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- DISPONER que, la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

Artículo 15°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación en el portal WEB de la Institución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial